



ACTA CFP N° 1/2010

### **ACTA CFP N° 1/2010**

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de 2010, siendo las 17:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agri. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo, y el CPN Marco García.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CUOTIFICACION

- 1.1. Nota CUDAP S01:0141471/09: Nota de ARGEMER S.A. solicitando se complemente la asignación de CITC otorgada al b-p GUSTAVO R (M.N. 075).
- 1.2. Nota CUDAP S01:0141473/09: Nota de LINEAERRE S.A. solicitando se complemente la asignación de CITC otorgada a los buques DON GAETANO (M.N.071) y MAR DEL CHUBUT (M.N. 0487).
- 1.3. Resolución CFP N° 23/09 y Resolución CFP N° 29/09:
  - 1.3.1. Nota CUDAP N° S01:0144009/09 (ingresada el 29/12/09): Nota de OSTRAMAR S.A. aceptando la asignación total de CITC de merluza común.
  - 1.3.2. Nota CUDAP N° S01:0144017/09 (ingresada el 29/12/09): Nota de TATURIELLO S.A. aceptando la asignación total de CITC de merluza común.
- 1.4. Acta CFP N° 49/09: Nota CUDAP S01: 0140308/2009: Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (ingresada el 15/12/09) solicitando ampliación del Acta CFP N° 49/09 y sus anexos para atender la situación de sus embarcaciones.



ACTA CFP N° 1/2010

- 1.5. Nota de ALPESCA S.A. (21/12/09) solicitando vista de actuaciones y antecedentes de las Resoluciones CFP N° 26/09, N° 28/09, N° 29/09 y N° 30/09 y del Acta CFP N° 55/09.
- 1.6. Reserva Social - Resoluciones CFP N° 23/09 (arts. 6° y 12) y N° 30/09:
  - 1.6.1. Nota SPyAP N° 001/2010 de la Provincia de Santa Cruz (4/1/2010) adjuntando listado de los buques para asignación de volumen de captura de Reserva Social de merluza común.
  - 1.6.2. Nota SP N° 001/2010 de la Provincia de Río Negro (4/01/2010) solicitando asignación de volumen de captura de Reserva Social de merluza común para buque pesquero.
  - 1.6.3. Nota de CAIPA (22/12/09) solicitando que la Provincia de Buenos Aires, reconsidere la no asignación de cuota social de merluza común al b-p RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211).
  - 1.6.4. Recurso de reconsideración de RUMBO ESPERANZA S.R.L. (23/12/09 ingresado el 06/01/2010) contra la decisión de no asignación de Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.
  - 1.6.5. Notas de RETORNO, SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010 y 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p TESON (M.N. 01541).
  - 1.6.6. Notas de CABO VERDE S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010 y 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p TOZUDO (M.N. 01219).
  - 1.6.7. Notas de PEZ ESPADA S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010 y 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social de los b-p DON NICOLA (M.N. 0893) y ESTEFANY (M.N. 01583).
  - 1.6.8. Notas de ALLELOCIC S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010 y 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social de los b-p MERCEA C (M.N. 0318) y NUEVO VIENTO (M.N. 01449).
  - 1.6.9. Nota de PIEA S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social de los b-p DON CHICHILLO (M.N. 01076), GIANFRANCO (M.N. 01075) y RAQUEL (M.N. 01074).
  - 1.6.10. Nota de PRINMAR S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p BELVEDERE (M.N. 01398).
  - 1.6.11. Nota de DE ANGELIS Y LOGGHE S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p 7 DE DICIEMBRE (M.N. 0607).
  - 1.6.12. Nota de VENUS PESQUERA S.R.L. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p JÚPITER II (M.N. 0406).
  - 1.6.13. Nota de DAULIAS S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p DON SANTIAGO (M.N. 01733).



ACTA CFP N° 1/2010

- 1.6.14. Nota de ROCIO DEL MAR S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010 y 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p ROCIO DEL MAR (M.N. 01563).
- 1.6.15. Nota de DON RAIMUNDO S.R.L. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p DON RAIMUNDO (M.N. 01431).
- 1.6.16. Nota de RAFAELA S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p RAFFAELA (M.N. 01401).
- 1.6.17. Nota de ESFIDA S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p SFIDA (M.N. 01567).
- 1.6.18. Nota de U.d.I.P.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) aceptando asignación de CITC de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires y restantes asignaciones realizadas en el marco del art. 6° Resolución CFP N° 23/09.
- 1.6.19. Nota de CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) aceptando asignación de CITC de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires y restantes asignaciones realizadas en el marco del art. 6° Resolución CFP N° 23/09.
- 1.6.20. Nota de VUOSO HNOS. S.R.L. (ingresada el 06/01/2010) solicitando asignación de un porcentaje de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires para el b-p MADRE DIVINA (M.N. 01556).
- 1.6.21. Nota de U.d.I.P.A. (22/12/09 ingresada el 06/01/2010) referida al artículo 4° de la Resolución CFP N° 30/09.
- 1.6.22. Nota de U.d.I.P.A. (22/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando adjudicación del 15 % de la reserva provincial a listado de buques adjunto.
- 1.6.23. Notas de U.d.I.P.A. (01/12/09 ingresadas el 06/01/2010) solicitando cupo adicional de Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires para buques de listados adjuntos.
- 1.6.24. Resolución CFP N° 30/09 – Anexo I.
- 1.7. Emisión de CITC: Nota CUDAP S01:0533744/09: Nota DNCP 4471/09 (30/12/09) adjuntando nota de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. (21/12/09) referida a transferencia de antecedentes de captura del b-p PESCAPUERTA IV (M.N. 0171).
- 1.8. Merluza de cola - Resolución CFP N° 22/09: Nota DNCP 18/09 referida a asignación de CITC de merluza de cola del b-p DON PEDRO.
- 1.9. Derecho de Transferencia (Resolución CFP N° 24/09).
- 1.10. Asignación de volúmenes de captura.
2. PROYECTO PESQUERO
- 2.1. Nota de MARCALA S.A. (17/12/2009) solicitando la nulidad de la modificación del proyecto del buque MARCALA I (M.N. 0352). Exp. S01-0155191/02.
- 2.2. Nota de la Delegación Portuaria de Coronel Rosales -Provincia de Buenos Aires- (ingresada el 21/12/09) referida a la política establecida en el punto 3. del Acta CFP N° 40 /09.



ACTA CFP N° 1/2010

- 2.3. Recurso de Reconsideración de VIEIRA ARGENTINA S.A. (21/10/09) contra lo dispuesto en el punto 3 del Acta CFP N° 40/09.
- 2.4. Exp. S01:0181738/02: Nota DNCP (04/01/2010) elevando a consideración del CFP el pedido de reformulación de los proyectos pesqueros de los b-p FIESTA (M.N. 01446) y MARIANA MARINO (M.N. 01580).
3. MERLUZA COMUN
- 3.1. Nota de la EMPRESA EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. -PESPASA- (30/12/09) poniendo a disposición el volumen no consumido de merluza común correspondiente al b-p VIENTO DEL SUR (M.N. 01858).
4. LANGOSTINO
- 4.1. Acta de la Comisión Técnica de Captura Incidental de Merluza en la Pesquería de Langostino (Acta CFP N° 42/08). Octava Reunión Técnica INIDEP-Provincias de Chubut y Santa Cruz.
5. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
- 5.1. Nota DNCP N° 4389/09 (16/12/09) adjuntando copia del Acta de la Reunión de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Centolla.
6. CALAMAR
- 6.1. Proy. CUDAP S01:0014241/08: Nota DNCP (05/01/210) remitiendo solicitud de KALEU KALEU S.A. referente a la modificación de las condiciones del p-p del b-p MATEO I (M.N. 02172).
- 6.2. Nota CAPECA y CAPA (05/01/2010) comunicando la conformación de la "Intercámara de Calamar".
7. ABADEJO
- 7.1. Nota de U.d.I.P.A. (22/12/09 ingresada el 06/01/2010) referida a las medidas de manejo de abadejo adoptadas en el Acta CFP N° 55/09.
8. INIDEP
- 8.1. Nota INIDEP N° 0538/09 (28/12/09) solicitando financiamiento para 36° Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Bibliotecas y Centros de Información en Ciencias Marinas y Acuáticas (IAMSLIC) y 2° Reunión del Grupo Regional Latinoamericano.
- 8.2. Nota INIDEP N° 0421(27/11/09) adjuntando:  
Documento Técnico N° 017/09: "*Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP B/P ANTARTIC III, marea 62/09*".
- 8.3. Nota INIDEP N° 0452 (09/12/09) adjuntando:  
Informe Técnico N° 53/09: "*El Langostino en 2009. Actualización de la información disponible sobre el final de la temporada de pesca*".
- 8.4. Notas DNCP (06/01/2010) comunicando a las Provincias de Chubut y Santa Cruz la realización de las campañas de langostino y de juveniles de merluza común.
9. FO.NA.PE.
- 9.1. Transferencias de fondos Actas Nros. 43/09, 47/09 y 51/09.



ACTA CFP N° 1/2010

**1. CUOTIFICACION**

- 1.1. Nota CUDAP S01:0141471/09: Nota de ARGEMER S.A. solicitando se complemente la asignación de CITC otorgada al b-p GUSTAVO R (M.N. 075).**

Tomado conocimiento de la nota de referencia, se decide por unanimidad responder que la complementación solicitada ya ha sido resuelta por Resolución CFP N° 29/09.

- 1.2. Nota CUDAP S01:0141473/09: Nota de LINEAERRE S.A. solicitando se complemente la asignación de CITC otorgada a los buques DON GAETANO (M.N.071) y MAR DEL CHUBUT (M.N. 0487).**

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad responder que actualmente no existe disponibilidad en el Fondo de Reasignación para acceder a la petición recibida.

**1.3. Resolución CFP N° 23/09 y Resolución CFP N° 29/09:**

- 1.3.1. Nota CUDAP N° S01:0144009/09 (ingresada el 29/12/09): Nota de OSTRAMAR S.A. aceptando la asignación total de CITC de merluza común.**

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad girar la misma a la Autoridad de Aplicación para que proceda a darle trámite.

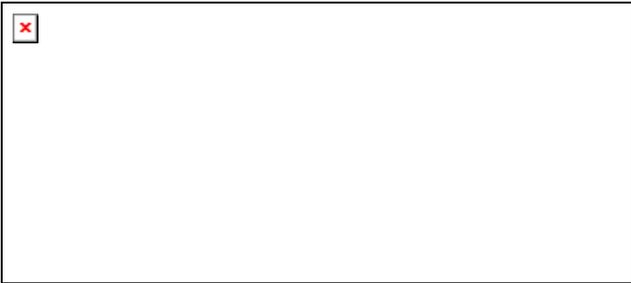
- 1.3.2. Nota CUDAP N° S01:0144017/09 (ingresada el 29/12/09): Nota de TATURIELLO S.A. aceptando la asignación total de CITC de merluza común.**

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad girar la misma a la Autoridad de Aplicación para que proceda a darle trámite.

- 1.4. Acta CFP N° 49/09: Nota CUDAP S01: 0140308/2009: Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES (ingresada el 15/12/09) solicitando ampliación del Acta CFP N° 49/09 y sus anexos para atender la situación de sus embarcaciones.**

Tomado conocimiento de la nota de referencia se gira la misma a la Asesoría Letrada para su análisis.

- 1.5. Nota de ALPESCA S.A. (21/12/09) solicitando vista de actuaciones y antecedentes de las Resoluciones CFP N° 26/09, N° 28/09, N° 29/09 y N° 30/09 y del Acta CFP N° 55/09.**



ACTA CFP N° 1/2010

Tomado conocimiento de la nota presentada por ALPESCA S.A. se decide por unanimidad dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Con relación al pedido de vista de las actuaciones correspondientes a las resoluciones y el acta de la referencia debe señalarse que las mismas fueron emitidas sin formar un expediente, de acuerdo a las distintas alternativas que para la toma de decisiones están previstas en el reglamento de funcionamiento del CFP.

En lo que atañe a los antecedentes, en el Acta CFP N° 55/09 se encuentra el relato de todos ellos, según se desprende de sus textos. Se trata de normas y decisiones, contenidas en la Ley N° 24.922, su decreto reglamentario, actas y resoluciones del CFP. Todas las normas mencionadas se encuentran publicadas en el Boletín Oficial por lo que resultan de acceso público. Las Actas del CFP (incluso el Acta CFP N° 55/09) se encuentran publicadas en su página web ([www.cfp.gov.ar](http://www.cfp.gov.ar)), al igual que las resoluciones del cuerpo, sin perjuicio de la posibilidad de acceder a las mismas físicamente, de considerarlo el presentante necesario.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 17/2010.

**1.6. Reserva Social - Resoluciones CFP N° 23/09 (arts. 6° y 12) y N° 30/09:**

**1.6.1. Nota SPyAP N° 001/2010 de la Provincia de Santa Cruz (4/1/2010) adjuntando listado de los buques para asignación de volumen de captura de Reserva Social de merluza común.**

Por la nota de referencia, la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09, solicita al CFP la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.

El volumen requerido equivale a DOSCIENTAS (200) toneladas de merluza común (*Merluccius hubbsi*) para cada uno de los buques pesqueros NUEVO O'SURRIENTO (M.N. 02583), VENCEDOR (M.N. 0216) y ANAVE (M.N. 02701).

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72 % de la Captura Máxima Permisible de la especie, establecida para el año 2010 por Resolución N° 28/09.

En atención a lo expuesto CFP decide por unanimidad asignar un volumen de captura de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), para el año 2010, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz, del porcentaje asignado a dicha Provincia en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución CFP N° 23/09, según el siguiente detalle:



ACTA CFP N° 1/2010

<b>Matrícula</b>	<b>Buque</b>	<b>Asignación de volumen anual de captura</b>
02583	NUEVO O'SURRIENTO	200 t
0216	VENCEDOR	200 t
02701	ANAVE	200 t

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que estime corresponder.

**1.6.2. Nota SP N° 001/2010 de la Provincia de Río Negro (4/01/2010) solicitando asignación de volumen de captura de Reserva Social de merluza común para buque pesquero.**

Por la nota de referencia, la Provincia de Río Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09, solicita al CFP la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.

El volumen requerido equivale a QUINIENAS (500) toneladas de merluza común (*Merluccius hubbsi*) para el buque pesquero VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550).

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,03 % de la Captura Máxima Permisible de la especie, establecida para el año 2010 por Resolución N° 28/09.

En atención a lo expuesto CFP decide por unanimidad asignar un volumen de captura de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), para el año 2010, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro, del porcentaje asignado a dicha Provincia en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución CFP N° 23/09, según el siguiente detalle:

<b>Matrícula</b>	<b>Buque</b>	<b>Asignación de volumen anual de captura</b>
0550	VIRGEN DEL CARMEN	500 t

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que estime corresponder.

**1.6.3. Nota de CAIPA (22/12/09) solicitando que la Provincia de Buenos Aires, reconsidere la no asignación de cuota social de merluza común al b-p RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211).**

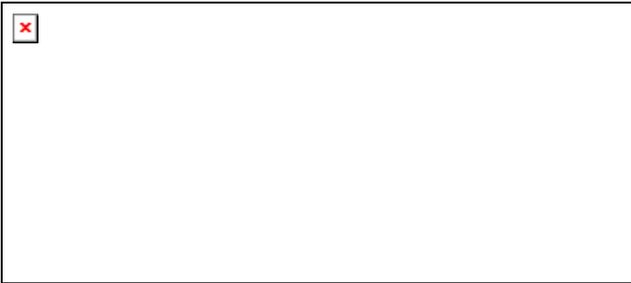


- 1.6.4. Recurso de reconsideración de RUMBO ESPERANZA S.R.L. (23/12/09 ingresado el 06/01/2010) contra la decisión de no asignación de Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.**



Tomado conocimiento de ambas presentaciones (puntos 1.6.3. y 1.6.4.) se decide por unanimidad girar las mismas a la Provincia de Buenos Aires para su análisis.

- 1.6.5. Notas de RETORNO, SALLUSTIO Y CICCIOTTI S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010 y 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p TESON (M.N. 01541).**
- 1.6.6. Notas de CABO VERDE S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010 y 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p TOZUDO (M.N. 01219).**
- 1.6.7. Notas de PEZ ESPADA S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010 y 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social de los b-p DON NICOLA (M.N. 0893) y ESTEFANY (M.N. 01583).**
- 1.6.8. Notas de ALLELOCIC S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010 y 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social de los b-p MERCEA C (M.N. 0318) y NUEVO VIENTO (M.N. 01449).**
- 1.6.9. Nota de PIEA S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social de los b-p DON CHICHILO (M.N. 01076), GIANFRANCO (M.N. 01075) y RAQUEL (M.N. 01074).**
- 1.6.10. Nota de PRINMAR S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p BELVEDERE (M.N. 01398).**
- 1.6.11. Nota de DE ANGELIS Y LOGGHE S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p 7 DE DICIEMBRE (M.N. 0607).**
- 1.6.12. Nota de VENUS PESQUERA S.R.L. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p JÚPITER II (M.N. 0406).**
- 1.6.13. Nota de DAULIAS S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p DON SANTIAGO (M.N. 01733).**



ACTA CFP N° 1/2010

- 1.6.14. Nota de ROCIO DEL MAR S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010 y 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p ROCIO DEL MAR (M.N. 01563).**
- 1.6.15. Nota de DON RAIMUNDO S.R.L. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p DON RAIMUNDO (M.N. 01431).**
- 1.6.16. Nota de RAFAELA S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p RAFFAELA (M.N. 01401).**
- 1.6.17. Nota de ESFIDA S.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando inscripción y aceptando asignación de CITC de la Reserva Social del b-p SFIDA (M.N. 01567).**
- 1.6.18. Nota de U.d.I.P.A. (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) aceptando asignación de CITC de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires y restantes asignaciones realizadas en el marco del art. 6° Resolución CFP N° 23/09.**
- 1.6.19. Nota de CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (14/12/09 ingresada el 06/01/2010) aceptando asignación de CITC de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires y restantes asignaciones realizadas en el marco del art. 6° Resolución CFP N° 23/09.**

Tomado conocimiento de las notas de los puntos 1.6.5. a 1.6.19. se decide por unanimidad girar las mismas a la Autoridad de Aplicación para que proceda a darles trámite.

- 1.6.20. Nota de VUOSO HNOS. S.R.L. (ingresada el 06/01/2010) solicitando asignación de un porcentaje de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires para el b-p MADRE DIVINA (M.N. 01556).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se gira la misma a la Provincia de Buenos Aires a los fines que correspondan.

- 1.6.21. Nota de U.d.I.P.A. (22/12/09 ingresada el 06/01/2010) referida al artículo 4° de la Resolución CFP N° 30/09.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se gira la misma a la Provincia de Buenos Aires a los fines que correspondan.



ACTA CFP N° 1/2010

**1.6.22. Nota de U.d.I.P.A. (22/12/09 ingresada el 06/01/2010) solicitando adjudicación del 15 % de la reserva provincial a listado de buques adjunto.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se gira la misma a la Provincia de Buenos Aires a los fines que correspondan.

**1.6.23. Notas de U.d.I.P.A. (01/12/09 ingresadas el 06/01/2010) solicitando cupo adicional de Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires para buques de listados adjuntos.**

Tomado conocimiento de las notas de referencia se decide por unanimidad responder que el tema ha sido resuelto con la decisión adoptada por Resolución CFP N° 30/09, en sus Anexos I y II, respectivamente.

**1.6.24. Resolución CFP N° 30/09 – Anexo I.**

Se deja sentado que se ha consignado un error involuntario en el listado del Anexo I de la Resolución CFP N° 30/09, al mencionar dos veces al buque JUPITER II (M.N. 6597) en lugar de una sola.

**1.7. Emisión de CITC: Nota CUDAP S01:0533744/09: Nota DNCP 4471/09 (30/12/09) adjuntando nota de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. (21/12/09) referida a transferencia de antecedentes de captura del b-p PESCAPUERTA IV (M.N. 0171).**

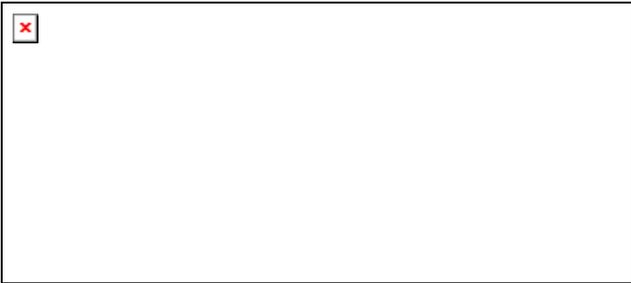
De acuerdo a lo establecido en el Régimen específico de asignación de merluza común, la Autoridad de Aplicación informa, por la nota de referencia, la modificación para la emisión de CITC del b-p PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538), con el siguiente detalle:

merluza común:

B/P CEDENTE	B/P RECEPTOR	%	ASIGNACION RECIBIDA	ASIGNACION PROPIA	ASIGNACION A OTORGAR
PESCAPUERTA IV (0171)	PESCAPUERTA QUINTO (0538)	100	0,1739	0,158	0,3319

**1.8. Merluza de cola - Resolución CFP N° 22/09: Nota DNCP 18/09 referida a asignación de CITC de merluza de cola del b-p DON PEDRO.**

En la nota de referencia la Autoridad de Aplicación informa que se ha deslizado un error involuntario en el Anexo de la Resolución CFP N° 22/09, en la mención del buque DON PEDRO de PESPASA-PESANTAR.



ACTA CFP N° 1/2010

Sobre el particular se decide por unanimidad rectificar el dato allí consignado, debiendo leerse que la asignación del UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (1,04%) del Fondo de Reasignación (art. 4° de la Resolución CFP N° 22/09) corresponde al b-p DON PEDRO. (M.N. 6205) de VIEIRA ARGENTINA S.A., locado por DON PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

### **1.9. Derecho de Transferencia (Resolución CFP N° 24/09).**

La Autoridad de Aplicación informa que ha recibido varias solicitudes por parte de los armadores para que se disponga un plan de pagos del Derecho de Transferencia establecido por la Resolución CFP N° 24/09, aplicable a las transferencias definitivas de CITC.

Analizada la petición, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que establezca un plan de pagos de hasta diez cuotas mensuales y consecutivas para el Derecho de Transferencia exigible a las transferencias definitivas de CITC.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

### **1.10. Asignación de volúmenes de captura.**

La Autoridad de Aplicación informa que, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones CFP N° 20/09, 21/09, 22/09, 23/09, 29/09 y 30/09, y el Acta CFP N° 55/09, la DNCP ha dictado las Disposiciones de asignación de volúmenes de captura N° 2/09 (polaca), N° 3/09 (merluza negra), N° 4/09 (merluza de cola), y N° 5/09 (merluza común), todas ellas de fecha 30 de diciembre de 2009.

## **2. PROYECTO PESQUERO**

### **2.1. Nota de MARCALA S.A. (17/12/2009) solicitando la nulidad de la modificación del proyecto del buque MARCALA I (M.N. 0352). Exp. S01-0155191/02.**

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad instruir a la Asesoría Letrada para que la incorpore a la causa penal iniciada por el CFP, 14.945/09 "N.N. s/delito de acción pública".

### **2.2. Nota de la Delegación Portuaria de Coronel Rosales -Provincia de Buenos Aires- (ingresada el 21/12/09) referida a la política establecida en el punto 3. del Acta CFP N° 40 /09.**



ACTA CFP N° 1/2010

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad responder a la Delegación que deberá realizar su presentación ante las autoridades de la Provincia.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que de respuesta a la nota recibida en los términos expuestos.

### **2.3. Recurso de Reconsideración de VIEIRA ARGENTINA S.A. (21/10/09) contra lo dispuesto en el punto 3 del Acta CFP N° 40/09.**

El 24/09/09, en el Acta CFP N° 40/09, punto 3, se adoptó la decisión que a continuación se transcribe:

*“El Presidente del CFP planteó al pleno del cuerpo, durante el taller, la consulta expresa sobre un aspecto del proyecto pesquero de los buques. La cuestión consiste en determinar si el puerto base de un buque integra uno de los elementos básicos del proyecto pesquero. La razón de esta consulta se encuentra en si la modificación del puerto base de un buque con permiso de pesca puede ser directamente registrada por la Autoridad de Aplicación en el Registro de la Pesca o si requiere, en caso de considerarse uno de dichos elementos del proyecto pesquero, de una aprobación expresa del CFP.*

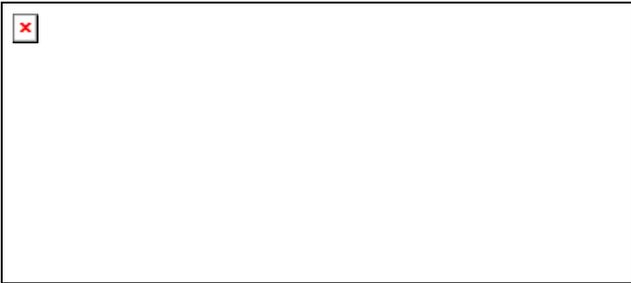
*Analizada la cuestión, el CFP recuerda que ha decidido en forma reiterada que el cambio de la modalidad de operación (por ejemplo un buque congelador que solicita operar como fresquero) implica un cambio en el proyecto pesquero.*

*También se ha expresado con claridad que el proyecto de pesca de un buque integra el elemento causa del acto administrativo por el que se otorga un permiso de pesca. De ahí surge una relación de causalidad entre el proyecto de pesca y el permiso de pesca de un buque. Y toda vez que el puerto base de un buque es una característica del proyecto de pesca, su modificación requiere ser sometida al CFP para su eventual aprobación.*

*Por estas razones, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que someta a decisión del CFP las solicitudes de modificación del puerto base de un buque con permiso de pesca vigente, que no se hayan inscripto, a la fecha, en el Registro de la Pesca.*

*Teniendo en cuenta que el Registro de la Pesca se encuentra en proceso de actualización (Resolución SAGPyA N° 514/09) y a fin de uniformar el criterio para establecer el puerto base, se decide por unanimidad considerar que dicho puerto será aquel en el que el buque haya descargado el 70 % de sus capturas en los últimos 5 años.”*

El 23/10/09 VIEIRA ARGENTINA S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 40/09 (punto 3), por intermedio de su apoderado. El recurso se funda en que la decisión impugnada estaría viciada de nulidad en su



ACTA CFP N° 1/2010

causa y motivación, contraría -a su juicio- los derechos reconocidos a su representada por la Constitución Nacional y la Ley 24.922.

Relata la recurrente que es propietaria y armadora de siete buques pesqueros, reinscriptos en el Registro de la Pesca y con permisos de pesca vigentes. Si bien reconoce que el puerto base del buque es una característica del proyecto de pesca, considera que no ha sido un elemento determinante para la aprobación de un proyecto de pesca. Sostiene que el CFP no ha explicado sobre qué bases de hecho y de derecho se asienta la caracterización del puerto base como elemento básico, ni la entidad que un eventual cambio de puerto base pueda tener sobre una mera habilitación de acceso al caladero. Tampoco -según afirma- se han establecido los parámetros sobre los que eventualmente se evaluará y resolverá la aprobación o rechazo de un cambio de puerto. Además, anticipa una posible respuesta sobre la relación socioeconómica de un buque con su puerto, y le asigna una evidente “futilidad” a la medida.

La recurrente sostiene que se impide la libre elección del puerto habitual de operaciones de los buques, en tanto pretende someter a consideración del CFP una facultad de los administrados (a la que, aclara, nunca han renunciado), que se encuentra exenta de venia estatal por no afectar el interés público. También expone que la decisión recurrida significará instalar en el CFP un debate que puede postergarse *sine die*, afectando la actividad productiva de la empresa y el derecho a disponer libremente de sus bienes. Además de lo expuesto, dice que a juicio de la recurrente importa una lesión al derecho de trabajar y ejercer industria lícita, añade el derecho de su personal embarcado y de los dependientes del grupo empresario, protegido por el art. 14 bis de la Constitución Nacional.

También se agravia sobre la base del derecho a disponer libremente de los bienes cuyo dominio legítimamente se ostenta al imponerse una restricción de operación pesquera. Sostiene que la solución criticada contraviene los derechos otorgados a su parte y tutelados por los artículos 30 y 34 de la Ley 24.922 y su decreto reglamentario en norma que no cita.

Concluye que el puerto base no es un elemento esencial del proyecto pesquero porque no lo fue al aprobarse el proyecto. Y evalúa a la decisión criticada como “*medida política de desarrollo*”, ya que desalentaría una mejora en la competitividad entre puertos.

En primer término, resulta apropiado analizar los agravios de raigambre constitucional que esgrime la presentación recursiva de VIEIRA ARGENTINA S.A.

El agravio al derecho de propiedad se refiere al cercenamiento del derecho a disponer libremente de los bienes de su dominio. Este derecho, tal como lo enuncia la administrada se vincula directamente a los bienes de su dominio, que en cuanto se refiere a la decisión recurrida, sólo pueden ser los buques.



ACTA CFP N° 1/2010

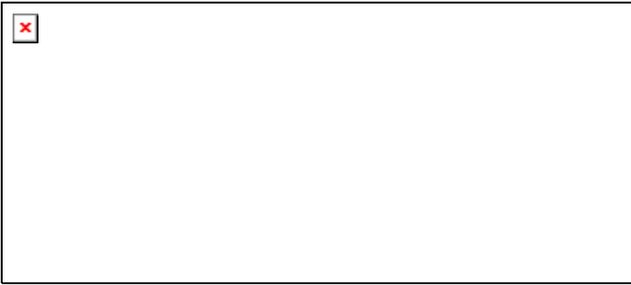
No hay un derecho de dominio de la recurrente sobre los permisos de pesca (habilitaciones estatales para acceder al caladero) ni sobre las concesiones (también estatales de Cuotas Individuales Transferibles de Captura –CITC- o de Autorizaciones de Captura).

El titular de dominio de un buque puede operar el buque desde el puerto que elija, con las restricciones propias de buques y puertos. Ahora bien, si el titular de un buque cuenta además con un proyecto pesquero que motivó su aprobación, la emisión de un permiso de pesca y -en la mayoría de los casos- la Autorización de Captura de una o más especies de recursos vivos marinos o la CITC de una especie cuotificada, la modificación del puerto base fue considerada por el CFP como una modificación de ese proyecto que requiere ser aprobada por quien tiene la competencia para aprobar los proyectos.

La cuestión no es novedosa en el derecho administrativo. Si un co-contratante pretende modificar algún aspecto del contrato administrativo que lo vincula con el Estado, la autoridad competente para realizar la contratación es la que debe aprobar la modificación. No existe un derecho de dominio sobre el permiso de pesca, sino una titularidad del permiso sujeto a un régimen legal y reglamentario. Dentro de este régimen de pesca el CFP se encuentra facultado para establecer condiciones generales (artículo 12 del Decreto 748/99), para establecer la política pesquera nacional (artículo 9º, inciso a, de la Ley 24.922), aprobar los permisos de pesca (ídem, inciso d) y para planificar el desarrollo pesquero nacional (ídem, inciso f).

Sin perjuicio de lo expuesto, debe destacarse que no se impide la modificación del puerto base. Por el contrario, según se aclara en la decisión impugnada, esa modificación no se completa con una simple inscripción registral, sino que requiere de una aprobación por el CFP. La recurrente estima que el derecho propietario estaría tutelado por la normativa pesquera. Se refiere al artículo 30 de la Ley 24.922 que no establece ningún derecho. Es más, ese texto sujeta las transferencias a la autorización de la Autoridad de Aplicación y el decreto reglamentario acentúa la restricción en el artículo 11. También hace referencia al artículo 34 de la ley citada, que se refiere a los efectos que produce la aprobación de un proyecto de incorporación de nuevos buques a la flota pesquera con respecto al permiso de pesca. Al respecto, debe tenerse presente que la decisión impugnada no importa una revocación del permiso de pesca sino simplemente la necesidad de aprobar el cambio de puerto por parte del CFP.

Finalmente, no se advierte de qué modo el derecho de propiedad, por amplio que sea su sentido en el plano constitucional, llega a proteger al titular de un buque y de un permiso de pesca de tal forma que lo hace inmune a la necesaria autorización de cambios en el proyecto que presentó para que se le otorgue el permiso de pesca.



ACTA CFP N° 1/2010

Es por todo lo expuesto que no se advierte una restricción arbitraria al derecho de propiedad.

A continuación se examina el agravio atinente al derecho de trabajar y ejercer industria lícita.

El escrito recursivo sostiene que la decisión impugnada impide la libre elección del puerto habitual de operaciones. Este es un grueso error de apreciación. No se impide la libre elección, sino que se la somete a una autorización previa por parte del CFP.

Debe recordarse que la pesca no es una actividad libremente permitida a todo habitante del suelo argentino. Sólo aquellos titulares de permisos de pesca que cuentan con Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) o bien con Autorización de Captura (para aquellas especies no cuotificadas) pueden ejercer la actividad pesquera sujeta a todas las reglas y condiciones fijadas por el CFP y por la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento de estas últimas puede dar lugar a la revocación del mismo permiso de pesca (art. 13 del Decreto 748/99). Es por este motivo que la afirmación que contiene el recurso sobre la facultad de modificar libremente –sin autorización estatal- el puerto base resulta contraria al régimen de pesca establecido por la Ley 24.922 y su reglamentación, normas en virtud de las cuales la recurrente obtuvo sus permisos de pesca. Y desde ya que el interés público no es fijado por una empresa pesquera, sino por el organismo estatal al que se ha encomendado la responsabilidad de establecer la política pesquera.

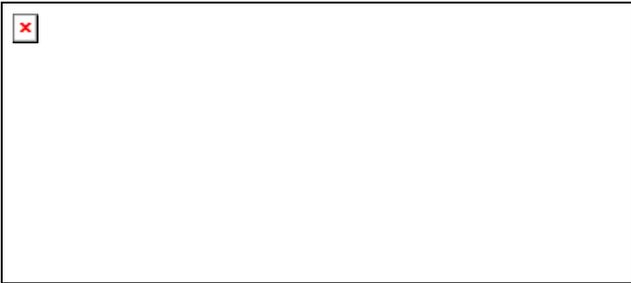
En cuanto a la supuesta postergación *sine die* del debate sobre la consideración del puerto base de un buque, la aseveración es una mera hipótesis, y se ha visto refutada en concreto con el tratamiento de casos individuales en el seno del CFP (ver, por ej., punto 12.1 del Acta CFP N° 55/09).

A todo ello debe añadirse que el puerto base de un buque pesquero se encuentra inscripto en el Registro de la Pesca por los propios armadores de todos los buques allí contenidos. Y forma parte de los proyectos de pesca presentados en las últimas décadas. De lo que se sigue la importancia que posee dentro del proyecto pesquero que funciona como causa del permiso de pesca.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por VIEIRA ARGENTINA S.A. contra el Acta CFP N° 40/09, punto 3.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP 19/2009.

**2.4. Exp. S01:0181738/02: Nota DNCP (04/01/2010) elevando a consideración del CFP el pedido de reformulación de los proyectos pesqueros de los b-p FIESTA (M.N. 01446) y MARIANA MARINO (M.N. 01580).**



ACTA CFP N° 1/2010

Se reciben las actuaciones de referencia en las que tramita la solicitud de PESQUERA FIESTA S.A., relativa a la reformulación del proyecto pesquero de los buques FIESTA (M.N. 01446) y MARIANA MARINO (M.N. 01580), de los cuales es titular (según informa la DNCP).

El buque FIESTA (M.N. 01446) posee un permiso de pesca vigente que lo habilita para la captura de variado costero (341 t), bonito (30 t), jurel (4 t) y anchoita y caballa (1.025 t), por un total de 1.400 toneladas.

El buque MARIANA MARINO (M.N. 01580) posee un permiso de pesca irrestricto.

La pretensión de la administrada (fs 88 a 90) tiene por objeto que se autorice al buque FIESTA la captura anual de 1.500 toneladas de las especies que conforman el variado costero y 1.000 toneladas de las especies pelágicas. Para el caso de autorizarse su petición, asume el compromiso de retirar del caladero al buque MARIANA MARINO. Considera que se produce una importante reducción del esfuerzo pesquero ya que de dos buques que actualmente están en condiciones de pescar solamente quedaría uno.

En el reporte global de capturas expuesto en el informe de la Autoridad de Aplicación (fs 107 a 111), el buque FIESTA (M.N. 01446) registra un promedio de capturas totales de los tres mejores años de 1.454,4 toneladas. En función de su análisis la Autoridad de Aplicación considera excesiva la pretensión de la administrada.

Asimismo, expone el informe de la DNCP que, analizado el desempeño de los buques y las capturas máximas registradas por ambos, a fin de no generar un incremento del esfuerzo pesquero y atento a que se trata de permisos que incluyen otras especies a las cuales se debería renunciar expresamente, puede aprobarse un total de 1.500 toneladas de las especies que conforman el conjunto íctico variado costero y especies pelágicas, para ser capturadas en toda su área de distribución tal cual ha sido la decisión del CFP oportunamente tomada.

De conformidad con lo propuesto por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques FIESTA (M.N. 01446) y MARIANA MARINO (M.N. 01580) en las siguientes condiciones:

1) Autorizar al buque FIESTA (M.N. 01446) la captura de variado costero y especies pelágicas hasta el límite total de mil quinientas toneladas anuales (1.500 t).

2) Extinguir el permiso de pesca del buque MARIANA MARINO (M.N. 01580) y todos los derechos derivados del mismo.



ACTA CFP N° 1/2010

3) La propietaria de los buques y titular de los permisos de pesca deberá prestar expresa conformidad con los términos de la presente.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

### **3. MERLUZA COMUN**

**3.1. Nota de la EMPRESA EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. -PESPASA- (30/12/09) poniendo a disposición el volumen no consumido de merluza común correspondiente al b-p VIENTO DEL SUR (M.N. 01858).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que PESPASA S.A. pone a disposición de la administración pesquera el volumen no consumido de merluza común del buque VIENTO DEL SUR (M.N. 01858) para el año 2009.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota recibida a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

### **4 LANGOSTINO**

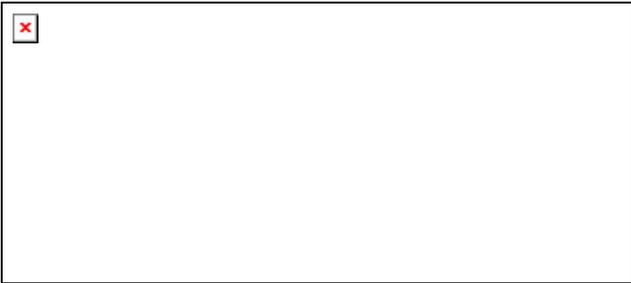
**4.1. Acta de la Comisión Técnica de Captura Incidental de Merluza en la Pesquería de Langostino (Acta CFP N° 42/08). Octava Reunión Técnica INIDEP-Provincias de Chubut y Santa Cruz.**

Se toma conocimiento del acta de referencia en la que se informa la estimación del *by-catch* de 2005 y 2007, realizada con el intercambio de las bases de datos de los programas de observadores a bordo de las Provincias de Chubut y Santa Cruz y del INIDEP.

Los datos utilizados comprendieron los lances observados a bordo de la flota comercial tangonera (congeladora y fresquera de altura) y las descargas de langostino por flota, provistas por la SSPyA al Centro de Cómputos del INIDEP.

La Provincia de Chubut aportó además los datos de la relación merluza-langostino de la flota costera de Rawson.

### **5. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**



ACTA CFP N° 1/2010

**5.1. Nota DNCP N° 4389/09 (16/12/09) adjuntando copia del Acta de la Reunión de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Centolla.**

Se toma conocimiento de la nota y el acta de referencia. Esta última da cuenta de la reunión de la Comisión llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2009 y de los temas tratados durante la misma, cuyo contenido se detalla a continuación:

La Comisión finalmente sugirió la convocatoria de una próxima reunión para el mes de mayo de 2010.

**6. CALAMAR**

**6.1. Proy. CUDAP S01:0014241/08: Nota DNCP (05/01/210) remitiendo solicitud de KALEU KALEU S.A. referente a la modificación de las condiciones del p-p del b-p MATEO I (M.N. 02172).**

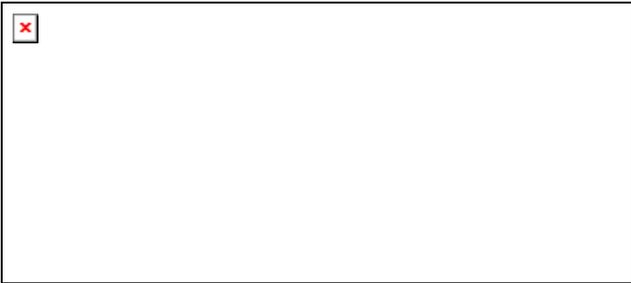
El 29/12/09 KALEU KALEU S.A. efectuó una presentación relativa a la modificación de las condiciones en que se otorgara el permiso de pesca del buque potero MATEO I (M.N. 02172), solicitando su extensión.

Del informe elaborado por la Autoridad de Aplicación surge que el buque MATEO I (M.N. 02172) (ex YURYO MARU N° 58), de propiedad de la presentante, cuenta con permiso de pesca vigente, autorizado por Acta CFP N° 49/02, en función de los 48 puntos obtenidos conforme la Resolución CFP N° 9/02, el cual autoriza únicamente para la captura de la especie calamar, con sistema de poteras, con vencimiento el 28 de febrero de 2010.

El informe relata que a la presentación de fecha 29/12/09, se adjuntó copia certificada y legalizada de la escritura de compraventa de un establecimiento industrial por parte de FISHING WORLD S.A., localizado en San Julián, Provincia de Santa Cruz.

La DNCP expresa que el 6/10/09, por expediente S01:0412285/2009, se presentó KALEU KALEU S.A. en el marco de la Resolución SAGPyA 514/2009 cumpliendo con la información requerida en dicha norma. De dicho expediente surge la conformación del Grupo Empresario donde están vinculadas las empresas KALEU KALEU S. A. y FISHING WORLD S. A.

Se evalúa en el informe que la presentación, junto con la documentación que acompaña –incluidas la certificación municipal (fs 627) y la certificación del SENASA (fs 626)- evidencia que la firma FISHING WORLD es titular de una planta procesadora de pescados y mariscos, por lo que considera factible la extensión del



ACTA CFP N° 1/2010

permiso de pesca del buque, en función de lo normado por la Ley N° 24.922 en su artículo 26° y la Resolución CFP N° 9/02.

La petición de extensión del plazo por el cual se otorgaron los permisos de pesca, halla su fundamento en lo previsto por el Artículo 26° de la Ley N° 24.922 y el artículo 6° de la Resolución CFP N° 9/02.

La primera norma expresa:

*“ARTICULO 26.- Los permisos de pesca serán otorgados según lo estipulado por los artículos 7° y 9° de esta ley, en las condiciones siguientes:*

*1) Por un plazo de hasta 10 (diez) años para un buque determinado.*

*El Consejo Federal Pesquero establecerá las condiciones, debiendo priorizar a tal efecto:*

*a- los buques que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje;*

*b- los buques construidos en el país;*

*c- menor antigüedad del buque.*

*2) Por un plazo de hasta 30 (treinta) años para un buque determinado, perteneciente a una empresa con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional y que procesen y elaboren en ellas productos pesqueros en forma continuada.*

*El Consejo Federal Pesquero establecerá las condiciones, debiendo priorizar a tal efecto:*

*a- que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje en tierra y buques en forma proporcional;*

*b- que agreguen mayor valor al producto final;*

*c- los buques construidos en el país;*

*d- menor antigüedad del buque.*

*3) A los efectos del otorgamiento de los permisos previstos en los incisos 1 y 2 del presente artículo, las empresas titulares de los buques, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales, previsionales e impositivas vigentes.”*

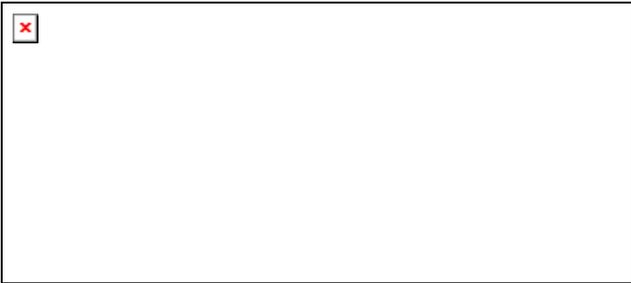
Por su parte la Resolución 9/2002: Artículo 6° establece que:

*“Determinase que los permisionarios que durante la vigencia original del permiso de pesca otorgado varíen su condición pasando del inciso 1) al inciso 2) del artículo 26 de la ley N° 24.922, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación la extensión del plazo otorgado al correspondiente permiso de conformidad con las pautas previstas en ANEXO I de la presente”.*

La DNCP ha elaborado una nueva calificación del proyecto sobre la base del inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922 y la Resolución CFP N° 9/02 (Anexo I). Ella arroja un total de 160 puntos, equivalentes a 19 años de duración del permiso de pesca, conforme el siguiente detalle:

*“2. 1) Ponderación aplicada a la escala de puntaje en 2.2:*

*Inciso a<sub>1</sub>) Tripulantes argentinos = 20 %*



- Inciso a<sub>2</sub>) Mano de obra argentina empleada en tierra = 30 %*  
*Inciso b) Valor agregado al producto final = 30 %*  
*Inciso c) Buques construidos en el país = 10 %*  
*Inciso d) Antigüedad del buque = 10 %*

*2.2) Medición de cada inciso: Buque: MATEO I*

*a<sub>1</sub>) Tripulación:*

*. Más del 80 % de tripulantes argentinos = 36 puntos (fs 23)*

*a<sub>2</sub>) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta:*

*. 20 % ó más = 45 puntos (fs 23)*

*b) Porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar*

*. Más del 75 % = 45 puntos (informe)*

*c) Origen de la construcción:*

*. No construido en el país = 0 punto (fs. 30)*

*d) Antigüedad del buque:*

*. Menos de 20 años = 24 puntos (fs. 30)*

*2. 3) Duración del permiso:*

- De 157 a 166 Puntos = 19 años”*

*Vigencia: desde el 28/02/2002 hasta el 28/02/2021*

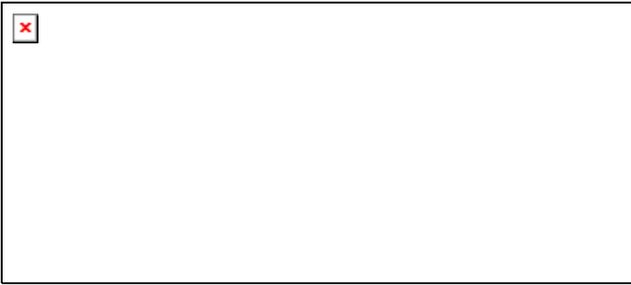
El puntaje arribado es en base a los compromisos asumidos por la empresa KALEU KALEU S.A. al momento de la presentación del proyecto.

Con relación al punto b) Porcentaje de las ventas de calamar entero sobre el total de las capturas de calamar, ítem no considerado por la administrada en oportunidad de la presentación de su proyecto atento no encontrarse previsto en el Apartado 1, en base al cual éste debía ser calificado, se ha aplicado el criterio de cálculo adoptado por el CFP a través del Acta N° 44/2007 en su punto 2.2, al entender válido considerar la opción de “más del 75 % = 45 puntos”, en base a la opción anterior “a) porcentaje de las capturas a reprocesar en planta”, sobre el cual la firma sí se expidió en oportunidad de la aprobación del proyecto, habiendo presentado “en 20 % o más” dicho ítem.

Analizadas las actuaciones, y toda vez que se ha cumplido con la hipótesis prevista en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 9/02, que reglamenta el artículo 26 de la Ley 24.922, de conformidad con la decisión del Acta CFP N° 15/08, punto 2., al acreditarse la titularidad de una planta de procesamiento en tierra, dentro del grupo empresario de la titular del permiso de pesca, corresponde acceder a lo peticionado.

Por ello, se decide por unanimidad autorizar la extensión del permiso de pesca original del buque MATEO I (M.N. 02172) por el plazo total de 19 años que se computarán desde 28 de febrero 2003 hasta el 28 de febrero 2022.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación.



**6.2. Nota CAPECA y CAPA (05/01/2010) comunicando la conformación de la “Intercámara de Calamar”.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que los representantes de las cámaras de referencia informan que se ha formado la “Intercámara de Calamar” con la participación de ambas cámaras, encontrándose abierta a otras cámaras y/o empresas que posean el mismo tipo de buques poteros.

Asimismo, en nombre de la nueva organización, solicitan se convoque a la mayor brevedad posible la primera reunión del año de la Comisión de Seguimiento de Calamar.

El CFP decide por unanimidad convocar a una reunión a la Comisión de Seguimiento de Calamar para el día miércoles 20 de enero próximo a las 15:00 horas. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice la convocatoria.

**7. ABADEJO**

**7.1. Nota de U.d.I.P.A. (22/12/09 ingresada el 06/01/2010) referida a las medidas de manejo de abadejo adoptadas en el Acta CFP N° 55/09.**

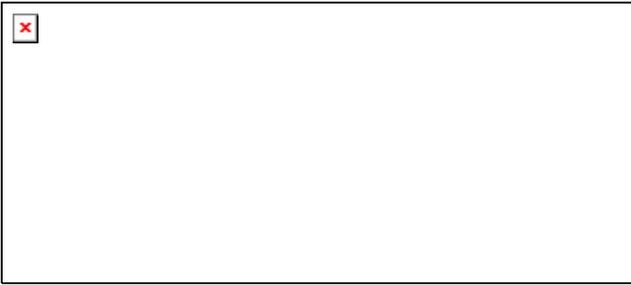
Se recibe la nota de referencia en la que la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos, en atención a las últimas decisiones adoptadas por el CFP, solicita aplicar medidas de manejo que permitan la sustentabilidad del recurso pero contemplando el impacto que se genera en las empresas.

**8. INIDEP**

**8.1. Nota INIDEP N° 0538/09 (28/12/09) solicitando financiamiento para 36° Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Bibliotecas y Centros de Información en Ciencias Marinas y Acuáticas (IAMSLIC) y 2° Reunión del Grupo Regional Latinoamericano.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP solicita financiamiento para la organización de la 36° Conferencia Anual de la Asociación Internacional de Bibliotecas y Centros de Información en Ciencias Marinas y Acuáticas (IAMSLIC) y la 2° Reunión del Grupo Regional Latinoamericano a realizarse en Mar del Plata entre el 17 y 23 de octubre de 2010.

Al respecto se decide por unanimidad solicitar a la Dirección del INIDEP que informe si la asignación de recursos requerida se encuentra entre las prioridades de financiamiento del Instituto con los recursos del FO.NA.PE.



ACTA CFP N° 1/2010

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al Instituto.

- 8.2. Nota INIDEP N° 0421(27/11/09) adjuntando:  
Documento Técnico N° 017/09: “Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP B/P ANTARTIC III, marea 62/09”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

- 8.3. Nota INIDEP N° 0452 (09/12/09) adjuntando:  
Informe Técnico N° 53/09: “El Langostino en 2009. Actualización de la información disponible sobre el final de la temporada de pesca”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

- 8.4. Notas DNCP (06/01/2010) comunicando a las Provincias de Chubut y Santa Cruz la realización de las campañas de langostino y de juveniles de merluza común.**

Se toma conocimiento de ambas notas en las que la Autoridad de Aplicación solicita la autorización de acceso a las jurisdicciones provinciales para la pronta realización de la Campaña de “Evaluación de abundancia de juveniles de merluza (*Merluccius hubbsi*) en la zona de cría norpatagónica” del BIP DR. EDUARDO HOLMBERG y la Campaña de “Langostino Patagónico” del BIP CAPITAN OCA BALDA OB-01/10.

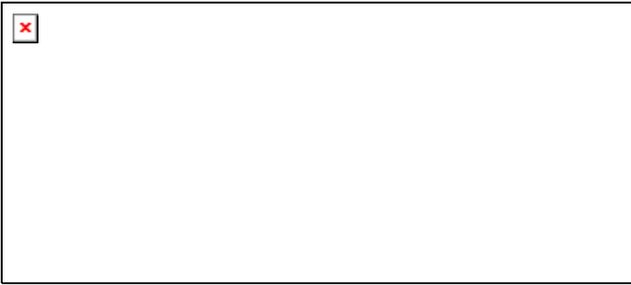
El inicio de la primera de ellas está previsto para el día 8 de enero de 2010 y contempla alrededor de 28 días de navegación a fin de cumplimentar los siguientes objetivos:

- Determinación del área de concentración de juveniles de merluza.
- Obtención de índices de abundancia por grupo de edad de juveniles de merluza.
- Caracterización de los campos de temperatura y salinidad del área de cría.

La segunda estima su inicio para el día 15 de enero próximo y contempla una duración de 25 días de navegación para cumplir, entre otros objetivos, con el de verificar la presencia de concentraciones de langostinos accesibles y vulnerables a la red tangonera comercial y/o muestreo de pre-reclutas.

## **9. FO.NA.PE.**

- 9.1. Transferencias de fondos Actas Nros. 43/09, 47/09 y 51/09.**



ACTA CFP N° 1/2010

La Autoridad de Aplicación informa que ha dispuesto las gestiones administrativas necesarias para que los fondos distribuidos por el CFP que aún no hayan sido transferidos a sus respectivos beneficiarios, en las Actas CFP Nros. 43/09, 47/09 y 51/09, se giren a la cuenta con cargo a rendir N° 2178/96 (Fondos en Custodia), hasta que puedan hacerse efectivos.

El CFP ratifica la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación.

Siendo las 18:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP el día miércoles 20 y jueves 21 de enero de 2010 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.